

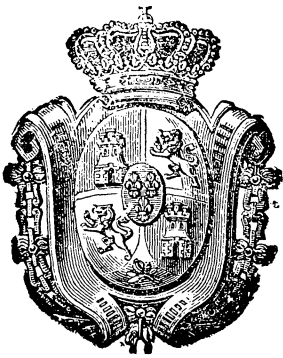
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2010.

JUEVES 7 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva, con referencia al comandante general de Guadalupe, participa en 5 del corriente que la columna del coronel Rodríguez logró rescatar á los pasajeros que en el pueblo de Saucá sorprendieron los facciosos con la diligencia de Zaragoza á esta corte, cogiendo además á un faccioso y cuatro caballos.

Asimismo manifiesta con fecha de ayer el comandante general de las provincias de Ciudad Real y Toledo que el alférez D. Antonio Bastos alcanzó á la escasa partida, reducida ya á seis hombres montados, del cabecilla conocido por el sargento Gomez, y le causó un muerto y un prisionero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAJO.

Sesion del dia 6 de Mayo.

Se abrió á la una y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó enterado el Senado de una comunicacion del señor Ministro de la Guerra, fecha 29 del pasado, trasladando el Real decreto relativo á cómo han de ser recibidos los buques belgas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

En virtud de una comunicacion del Congreso de Diputados poniendo en conocimiento del Senado que habia nombrado para la comision mixta que ha de examinar el proyecto sobre celebracion del aniversario de la Constitucion á los Sres. San Miguel, Temprado, Sancho, Rived, y Muñoz Maldonado, se acordó á propuesta del Sr. Presidente que el primer Sr. Senador nombrado por la comision del Senado se entendiese con la comision de Sres. Diputados.

Se dió cuenta de que el ayuntamiento de esta muy heróica villa, y en su nombre el primer alcalde constitucional Don Joaquin María de Ferrer, habia puesto en manos del Sr. Presidente del Senado las dos llaves de las urnas colocadas en el sarcófago del Campo de la Lealtad, que contienen los restos de los capitanes de artillería D. Pedro Daoiz y D. Luis Velarde, victimas de la independencia nacional, y un ejemplar de cada una de las actas de entrega.

Se acordó que se archivasen las llaves y las actas.

Entró en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se anunció que el Sr. D. Antonio Perez de Meca, que se habia presentado en esta sesion, quedaba agregado á la tercera seccion.

Orden del dia: continuacion de la discusion por articulos del proyecto de ley electoral.

Se leyó el dictámen que presentaba la comision sobre varias adiciones y enmiendas que se la pasaron en el dia anterior.

Se leyó el art. 14 redactado nuevamente por la comision, teniendo presente la primera enmienda del Sr. marques de Viluma, y fue aprobado.

Fue aprobado el dictámen de la comision respecto á la segunda enmienda del indicado Sr. marques de Viluma.

Leído el dictámen sobre la tercera enmienda de dicho señor, fue desaprobado, y aprobada la enmienda.

Pasándose en seguida á leer el dictámen acerca de las enmiendas de los Sres. Melgarejo y Diaz Camacho,

El Sr. MELGAREJO se opone al dictámen, porque cree que no se llena el objeto como deseaba.

El Sr. FIGUERAS le apoya haciendo presente que se trata solamente de la mesa provisional, y que para asegurar la legalidad del acto no halla otro medio mejor que el propuesto en el dictámen.

El Sr. CAMBA manifiesta que puede ocurrir el que en aquella reunion haya mas de dos individuos que tengan una

misma edad, y que no ve en la ley el medio de salvar este inconveniente.

El Sr. duque de RIVAS coincide con la opinion de S. S., y cree que el medio de evitar este inconveniente es el que se ponga un articulo en la ley previniendo que en las listas electorales se exprese la edad de los electores.

Apoya las observaciones de los Sres. Camba y duque de Rivas el Sr. Perez de Meca; y contestados brevemente por el Sr. Figueras manifestando que no era fácil el que se diese ese caso, y que además podia obviarse poniendo en el estado una casilla mas para que se especificase la edad, quedó aprobado el art. 17.

Lo fue igualmente sin discusion el art. 18 nuevamente redactado por la comision.

Se leyó el dictámen de la misma sobre las adiciones propuestas por los Sres. marques de Falces y Melgarejo, reducido á decir que por mas plausible que sea el celo de los proponentes no las crea necesarias; y despues de haber exployado estos las razones ya expuestas al apoyarlasy, y de haber sostenido el dictámen los Sres. Isla Fernandez y Ondovilla haciendo ver que la idea de la adicion no era adaptable al método de eleccion establecido en España, se acordó que la votacion fuese por partes; quedando aprobada la relativa á la adicion del Sr. marques de Falces, y desaprobada la respectiva á la del Sr. Melgarejo.

Continuando la discusion por articulos del proyecto de ley electoral, se leyó el 50, que dice:

A los ocho dias de haber terminado las elecciones se verificará el escrutinio general del partido en la cabeza de él, en una junta compuesta del alcalde ó el que haga sus veces; de los comisionados de distritos electorales, y de los individuos del ayuntamiento de dicha cabeza de partido que sean electores.

Desempeñará el cargo de secretario uno de los comisionados, designado por la suerte si no pasan de siete los que hayan concurrido; pero si pasan de este número, se sortearán dos secretarios.

Fue aprobado sin discusion.

Se leyó el 51, concebido en estos términos:

Art. 51. Los comisionados que por enfermedad ú otra causa grave no puedan concurrir á esta junta el dia señalado, remitirán el acta de su distrito electoral al alcalde del pueblo en que haya de verificarse el escrutinio; el cual, en el caso de faltar en aquel dia la mitad de las actas, podrá diferir el acta para cuatro dias, y no mas, debiendo ejecutarle el duodécimo dia despues de terminadas las elecciones, sea cual fuere el número de comisionados ó de actas.

El Sr. CANEJA se opone al articulo diciendo que considera de absoluta necesidad el que se fije el número de electores que hayan de concurrir para que haya eleccion; porque segun se expresa por la comision, con solo que haya una acta podrá hacerse el escrutinio, y aunque en esta acta no resulten mas que cinco electores habrá eleccion.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA contesta que si S. S. gusta puede hacer una adicion ó enmienda; pero que como esta es una materia de opiniones, S. S. lleva la contraria del señor Caneja que es que no se ponga un término al número de electores como sucede en Inglaterra.

El Sr. Caneja hace varias aclaraciones.

El Sr. marques de VILUMA dice que este articulo debe pasar á la comision, y que seria conveniente que en todos los distritos en donde se hubiesen verificado las elecciones se remitiese al alcalde de la cabeza del partido una copia legalizada de las actas, para que en el caso que no concurriesen alguno ó algunos comisionados pasados cuatro dias del tiempo que estos debieran haber concurrido, con presencia de las actas se procediera al escrutinio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, efectivamente el Senado se halla ya en cuestiones de muy poco interes; sin embargo, como no deja de tener alguno el articulo de que se trata, haré varias observaciones por si algunos señores le creyesen dudoso. La comision y el Gobierno en el art. 52 se han propuesto evitar las dudas de la ley antigua. En la ley vigente hasta ahora se decia que los comisionados fuesen con las actas; pero sucedia una cosa, y era que los comisionados, ó por no tener la incomodidad de asistir, ó porque estaban interceptados los caminos, dejaban de hacerlo.

En tal caso se dudaba de si las actas remitidas por un propio debian ó no escrutarse; ha habido mucha variedad. En muchas juntas de escrutinio no las admitian porque suponian que la ley llamaba á los mismos comisionados escrutadores como jueces para dirimir la duda. En otras juntas se admitian, y como he dicho, habia mucha variedad.

Esto es preciso determinarlo en la ley actual, y por eso se determina lo mismo en la presentada por el Gobierno que en la propuesta por la comision, y se dice que cuando no pudiesen asistir los comisionados por enfermedad ú otra causa, la remita el alcalde. Pero ahora se presenta una cuestion todavia mas grave. ¿En el caso de que no remitan las actas los comisionados, quién será bastante para calificar las actas necesarias para aquella eleccion? Este es un caso dudoso, la

ley actual no lo resolvía, y puedo decir que he tenido conocimiento de provincia donde solo concurría un acta; se escrutó: ¿hubo ó no eleccion?

El Gobierno se vió muy dudoso, y creyó que para haber eleccion en una provincia era necesario la mitad mas uno de los distritos que forman la provincia electoral; y aunque sobre esto no habia una ley terminante, habia otra de la cual se echó mano como auxiliar, y es una ley excepcional que se hizo para las provincias de Teruel y Castellon.

En esta ley, dada á consecuencia de una exposicion de la diputacion provincial de Castellon, se decia: "El escrutinio se prorogará por 12 ó 15 dias mas, atendiendo á la dificultad de la asistencia de los comisionados," y dice "que solo se hará cuando asistan la mitad mas uno." Aquí estaba ya el principio establecido, y solo estaba el colegio electoral en disposicion de poder escrutarse cuando estuviese la mitad mas una de las actas. Pues el Gobierno al establecer esta ley dijo lo mismo en el art. 51 (leyó); de modo que el Gobierno ya anticipó una idea, y es que solo se puede considerar que hay colegio electoral cuando concurren la mitad mas uno de los distritos.

La comision dice: "En el caso de que pasen los ocho dias de verificarse la eleccion se hará el escrutinio general." Pero es preciso tener presente tambien que hecha la eleccion por distritos y dada la facultad á los comisionados de poder remitir las actas, será muy difícil que dejen de estar todas. No obstante yo creo, salvo el parecer del Senado, que respecto á que esta clase de Gobierno es un Gobierno de mayorías, seria prudente fijar el número de actas que deben escrutarse, á fin de que no se falsee este medio de representacion, porque seria una cosa particular que solo porque asistiese un acta de un distrito se considerase como la expresion de los demas. Se dirá á esto que es libre en los ciudadanos el usar del derecho electoral; pero no es lo mismo aquí, pues se supone ya verificada la eleccion, y además de esto al que no asista porque renuncia ese derecho político, se le imputa que esa misma omision es una especie de pena que se le impone: por lo tanto, puesto que la comision se presenta con esta docilidad, se evitaria ese inconveniente fijando un número para que pueda haber eleccion, ó aprobando desde luego el pensamiento del Gobierno de que se haga el escrutinio con la mitad mas uno.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dice que la mente de la comision no ha sido que dejen de escrutarse las actas que no se remitan por los comisionados, sino conservar la misma doctrina y las mismas expresiones de los articulos del Gobierno, invirtiendo el orden de las operaciones electorales que allí se establece, y proponiéndolas por el orden natural con que vienen.

El Sr. marques de FALCES manifiesta que se halla en el caso de hacer una observacion á la comision, relativa á que tenga en cuenta la diferencia que debe haber para las capitales que pasen de 500 almas; porque previniéndose que la junta de escrutinio se ha de compenar del alcalde, los comisionados y los individuos de ayuntamiento que sean electores, se debe proveer con excepcion á aquellos pueblos en que se han de hacer á un tiempo tres ó cuatro juntas.

A peticion de la comision quedó retirado el articulo.

Se leyó el art. 21 nuevamente redactado, teniendo presente las adiciones presentadas al mismo.

El Sr. SAN MIGUEL se opone á que el elector pueda tener la facultad de mandar escribir la papeleta, pues cree que de este modo pueden cometerse algunos fraudes, y no votar tal vez el elector á los sujetos que tenga á bien. Asi es de opinion que en lugar de poder el elector mandar escribir la papeleta, que diga los nombres de los sujetos por quienes votan á los individuos de la mesa; pues aunque de ambos modos hay publicidad, cree S. S. que mas sinceridad podrá haber en los individuos que compongan la mesa, y que en los que se dediquen como alquilones á escribir las papeletas de los que no sepan escribir ó esten imposibilitados de hacerlo.

Los Sres. Melgarejo y San Miguel hacen varias aclaraciones.

El Sr. FIGUERAS contesta que no puede escribirse, como supone el Sr. San Miguel, por ningun escribiente alquilon, sino por un elector, porque se previene que ha de hacerse dentro del salon electoral, y que en este no pueden entrar segun la misma mas que los electores; y que además es preferible, y será mucho mas secreto el voto si se permite el que el elector se valga de un amigo, que no teniendo que valerse de cualquier otro medio.

El Sr. duque de RIVAS manifiesta que está de acuerdo en la mayor parte de las observaciones expuestas por el señor Figueras; pero que no puede estarlo en que no se permita al elector escribir la papeleta fuera del recinto electoral; y añade que cree necesario que se zanjen en la ley los inconvenientes á que puede dar lugar la contradiccion en que aparece el art. 47 con el que se discute, puesto que en uno se dice que no podrán entrar en el salon mas que los electores, y en el otro se previene que todos los actos de la eleccion sean públicos.

El Sr. FIGUERAS contesta que el mismo fue el origen

las economías y de las reformas se nos viene pidiendo esa autorización?

Solo bajo dos puntos de vista podría pedirla el Gobierno: primero, el de salir de la ilegal situación en que se encuentra; pero para salir de este estado de ilegalidad, mas bien debía haber pedido un bill de indemnidad, que no la autorización.

Mis amigos políticos y yo queremos hacer al Ministerio el honor que se merece al dar este paso; pero al mismo tiempo necesitamos que esa autorización vaya acompañada de garantías, garantías á que no podemos renunciar.

Para que esta autorización sea completa y surta sus efectos, como la que se refiere á otra época, es necesario que se hallen los dos tiempos en igualdad de circunstancias; ¿y es nuestra situación ahora igual á la de entonces? Muy distantes estamos de eso; ni digo de aquella época, sino ni aun de Octubre último: Octubre último es la fecha del convenio de Vergara, del cual ha resultado; primero, ocasionarnos un aumento de gastos, y segundo darnos un aumento en ingresos: de gastos porque el Congreso no olvidará que se garantizó la conservación de ciertos y determinados empleos no consignados en el presupuesto, y de ingresos porque se contaba con los donativos de las provincias exentas que tampoco podían estar incluidos en aquel: y sin conocimiento previo de la importancia de estas cantidades, ¿se quiere que demos la autorización? ¿Se podrá prescindir de la unidad constitucional? ¿No se pondrá freno al contrabando que inunda la monarquía por esa puerta que hemos dejado abierta?

Si el objeto de la autorización es dar tiempo á la comisión de Presupuestos para que pueda examinar todos los datos, receloso estoy de que este buen deseo no se frustre porque ¿quién nos dice que concedida que sea no puede el Gobierno en uso de su prerogativa disolver mañana las Cortes? No hay que pensar en paliativos; es menester atacar el mal de raíz; si existen estos medios, estos recursos inmensos que el Gobierno nos dice, entremos de una vez en la carrera de las economías.

El segundo punto de vista bajo el que puede considerarse esta autorización, es el de libertarse el Gobierno de los apuros que le rodean; pero si se le da y al mismo tiempo se le autoriza para la emisión de 200 millones según el proyecto que presentó ayer, votamos el total de las obligaciones del año económico de 1841 y lo probare. Los impuestos arrojan 350 millones; si se vota además con arreglo á la ley de 17 de Abril la suma necesaria para completar la que esta ley dió como efectiva, tendremos otros 400 millones, que con los 350 hacen 750 millones: si las Cortes votan esta autorización, resultará una suma de mil ciento y tanto millones; y esta cantidad ¿no representa el total de las obligaciones de los años 37 y 38?

En aquella época, á pesar de tener en movimiento la Milicia nacional, y de que las legiones extranjeras consumían inmensos recursos, el presupuesto no ascendió á mas que á 1570 millones; pero de estos hay que rebajar nuestra deuda que nunca se paga y que algun día nos cerrará la puerta: esta da la suma de 204 millones, y de consiguiente queda reducido el presupuesto á 1266 millones y pico. Véase cuán poca diferencia hay entre este resultado y el del que nos dará la suma que votaremos al Gobierno dándole la autorización.

El Sr. Ministro de Hacienda hizo una aclaración que yo acojo y no puedo menos de hacer á S. S. la justicia que se merece, declaró S. S. el deseo del Gobierno de salir de este estado de ilegalidad y el uso que haría de los créditos para cuya emisión pedía la autorización; yo me tranquilizaré si no fuera porque el mismo puesto que hoy ocupa S. S. puede ocuparle otro mañana, ¿y quién me ha dicho que el sucesor de S. S. ha de tener las mismas ideas? Eso me hace á mí ser precavido al dar esta autorización.

Concluiré con una observación: yo creo que nosotros estamos próximos ó una crisis espantosa porque el Gobierno ha ido cayendo de precipicio en precipicio; primero tuvo que hacer contratos y empréstitos onerosos, después no han sido suficientes estos medios y ha tenido que sujetarse á dar garantías; ¿y es posible que un Gobierno que se ve precisado á ofrecer estas garantías tenga ó pueda tener una existencia fuerte como requiere el estado de los negocios? Creo que los Sres. Diputados no perderán de vista esta observación al dar la autorización si juzgan indispensable entrar en la reforma de los abusos.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á poner en conocimiento del Congreso una proposición que se ha presentado al mismo tiempo de tomar la palabra el Sr. Surrá.

Se leyó la proposición, que es como sigue:

“Pido al Congreso tome en consideración la siguiente adición al art. 2º del proyecto de ley de autorización al Gobierno para el cobro de contribuciones; sin embargo, los pagos que se vayan haciendo por sueldos devengados en dicho año de 1840 se entenderán sujetos á la rebaja que las Cortes hagan en la ley de presupuestos.—Quijana.”

Pasó á la comisión.

El Sr. MON: Señores, la comisión se levanta no á contestar á los discursos pronunciados ayer y hoy en contra de su dictámen, sino á fijar la opinión del Congreso que puede haberse extraviado con la multitud de doctrinas en que han abundado, y á hacer ver que lo que se va á votar es una cosa muy sencilla y que de manera ninguna compromete al Congreso á aprobar gasto alguno que no sea puramente necesario. Las brillantes teorías del Sr. Surrá y demás señores que han usado de la palabra vendrán bien cuando tratemos de las leyes; pero ahora no hablamos de leyes, solamente tratamos de conceder al Gobierno una cosa puramente de fórmula, fórmula que se concede en todos los Gobiernos representativos de Europa. Al abrir las Cortes se encontró el Gobierno con que los presupuestos no estaban votados para el año 39, y de consiguiente la Constitución estaba si no infringida no aplicada en este ramo, y vino por esto á las Cortes el mismo día en que se constituyó el Congreso á pedir autorización para cobrar las contribuciones, no arbitrariamente sino según las leyes establecidas. ¿Puede hacer otra cosa? No. ¿Debió hacerla? Tampoco. La comisión se reunió; entró en el examen de la cuestión primeramente con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y después con el de Hacienda: el Gobierno pedía la autorización en un pensamiento muy limitado aunque por las palabras con que lo expresaba podía ser mas lato: pedía autorización para cobrar las contribuciones mientras se votaban los presupuestos: este era un pensamiento de buena fe; pero

la comisión manifestó al Gobierno que esa autorización así podía ser muy lata porque podrían las Cortes disolverse antes de discutirlos, y aplazarse así el tiempo que marca la Constitución para la votación de ellos: conveniéndose el Gobierno, y entonces se dijo que la autorización se entendería hasta fines del año 40.

Se buscaron antiguos precedentes, y entre otros se halló que en el año 38 se concedió á aquel Ministerio una autorización semejante: el Gobierno presentó los presupuestos en el tiempo que pudo, se entró en su examen, se discutió el de Estado, se discutió el de Gracia y Justicia; la comisión entró en el examen de los de Guerra, Gobernación y Hacienda, y el Gobierno, no para seguir en los abusos, sino por que se acercaba el plazo de cerrar la legislatura, se vió obligado á pedir que en la forma que el Congreso había adoptado para los presupuestos de Estado y Gracia y Justicia, se le permitiese cobrar las contribuciones: así se concedió esta autorización.

Pero se dice: no va á haber mejoras; mas el Sr. Surrá ¿no tiene en la mano el remedio á este mal? Si hay alguna mejora importante que S. S. crea oportuna, puede S. S. hacer una proposición, presentarla, y mañana mismo se puede examinar y discutir. Pero hay mas, señores: el Sr. Ministro de Hacienda al hacer á la comisión la relación de las necesidades en que se encontraba, manifestó que había varios pueblos en dos provincias de España que se oponían á pagar las contribuciones, puesto que por acontecimientos particulares que no califico se creían autorizados para ello; y la comisión en este conflicto, ¿podía negarse á dar al Gobierno esta autorización?

La autorización pedida por el Gobierno no se puede negar; si se niega es menester que todos nos vayamos á casa porque aun el gasto que se está haciendo aqui no está autorizado por la ley ni se puede mantener entonces el ejército: pero ni esta necesidad es tan apremiadora que no sea compatible con un examen cuya celeridad pende de los presupuestos.

El Sr. Surrá ha dicho que el Gobierno agobiado por sus apuros venia pidiendo la autorización: no hay nada de eso: si esta autorización no mejora su posición sino en cuanto á la legalidad de sus operaciones. Dijo también S. S. que el Gobierno debía haber pedido un bill de indemnidad; pero, señores, el bill de indemnidad se aplica á los hechos pasados: podía el Gobierno quedar indemne de haber cobrado las contribuciones sin autorización, pero en cuanto á cobrarlas en adelante se quedaba como estaba. S. S. añadió que tenia necesidad para votar de garantías: el Gobierno ha dado la mejor garantía presentando el presupuesto.

Hablóse ayer sobre si las Cortes pasadas habían hecho multitud de economías que la disolución había cortado, y es conveniente que yo entre en el examen de algunas de esas economías: yo, señores, en esta materia estoy dispuesto á hacer tanto como el primero; mas tiemblo por las economías que van á hacer las Cortes, porque veo en los Sres. Diputados demasiado celo que puede ser muy perjudicial. Voy á hacerme cargo de las rebajas que hicieron las Cortes pasadas.

Efectivamente, decia con verdad ayer el Sr. Madoz que se habían hecho economías el año pasado de 160 millones: en el ramo de guerra se hizo una de 147; yo no fui Diputado de aquellas Cortes, pero si lo hubiera sido indudablemente no la hubiera aprobado. Dividió la comisión el presupuesto en ordinario, extraordinario y adicional; dejemos lo ordinario: en lo extraordinario dice así (leyendo): “Habiendo terminado la guerra en las provincias Vascongadas y Navarra la comisión rebaja un 25 por 100 del total que el Gobierno aplicará á los artículos que tenga por conveniente.” Es decir, que lo mismo que si se jugara á pares y nones se hizo una rebaja en el presupuesto de 147 millones: y nótese, señores, en dónde se hizo: en el de la guerra. Pues que ¿se han licenciado los soldados? ¿Se han disminuido los gastos? ¿No se han aumentado después del convenio de Vergara?

Lo que se va á votar pues es lo que hoy está haciendo el Gobierno; no le damos ningún recurso que no tenga, porque si no se le diésemos, tendría que tomárselo, pues ha que salvar el Estado.

Los Sres. Surrá y Mendizabal deshicieron brevemente algunas equivocaciones.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno, con objeto de legalizar sus actos, ha pedido esta autorización que desde luego ha observado que ninguno de los Sres. Diputados pretende negarle; pero toda la dificultad está en la segunda parte, es decir, en cobrar las contribuciones según los presupuestos de la ley de 1838, que es la única fórmula que el Gobierno podría admitir. Ya dije ayer que no en todas las formas que la comisión propone puede consentir el Gobierno. Hay mas: hay formas acordadas por la comisión con asentimiento del Gobierno que no pueden tener un resultado inmediato, que no pueden producir economías desde el momento en que se decretan; por consiguiente el Gobierno no ha podido menos de insistir en la autorización para cobrar las contribuciones con arreglo á la ley de 1838.

El Sr. Surrá ha clamado mucho por reformas. S. S. debería haber indicado cuáles eran, porque en materia de administración es necesario descender á este terreno. Es muy fácil clamar contra los abusos en las contribuciones; pero sumamente difícil, y á veces imposible, sustituir esas contribuciones con otras: es muy fácil clamar contra los abusos de la administración; pero es muy difícil demostrar cuáles son esos abusos: por fuera se notan ciertos defectos; pero si los mismos que los advierten tocan las necesidades en la administración, se desengañarán al momento de que no los hay, ó de que son ciertas formalidades indispensables para garantizar el manejo legítimo de los intereses públicos.

Podrá haber algunas veces exceso de precaución; pero estas formalidades que son para unos exesos de precaución, tal vez para otros puede que no sean bastantes.

El Sr. Surrá ha dicho también que las reformas deben proceder de un Gobierno fuerte: yo estoy enteramente conforme con S. S.; pero este Gobierno fuerte ¿se encuentra solo en la voluntad de los Ministros? Los Ministros, sean cuales fueren, ¿compondrán un Gobierno fuerte sin mas que por que ellos esten convencidos de que es menester que exista?

Ha hablado S. S. del convenio de Vergara, y ha dicho que se han aumentado los gastos. ¿Ojalá que pudiéramos satisfacer estos gastos con la religiosidad que la conveniencia pública exige! Se dice también que se han aumentado los ingresos: señores, las provincias pacificadas no han dejado tam-

bien de hacer sacrificios por la causa de la libertad. Sabidos son los que han hecho Bilbao, Vitoria, Navarra, San Sebastian: en todas partes los pueblos leales de aquellas provincias han hecho tal vez proporcionalmente mas sacrificios que ninguna otra.

Ha hablado el Sr. Surrá contra el contrabando que se hace en las provincias Vascongadas: es difícil marcar una línea; pero provincias hay donde de mucho tiempo á esta parte se ha hecho un contrabando en escala mucho mayor.

La emisión de títulos que presenta en proyecto el Gobierno la ha calificado el Sr. Surrá de suplemento: el objeto de esta emisión está bien marcado; es para que sirva de garantía: hasta ahora no consta que título alguno de esa emisión haya salido á la plaza: el Gobierno ha estipulado largos plazos para realizar los valores, y solo en un caso remoto que procurará evitar á todo trance podrán salir al mercado.

También ha comparado el Sr. Surrá el presupuesto del año 35 al 37 con el actual: S. S. no ha reparado que en el presupuesto del 37 estan ya descargados los gastos de las legiones extranjeras y otras obligaciones comprendidas en el presupuesto presentado por el Ministro de aquella época. Pero téngase presente que los gastos hechos en 1836 han venido á pagarse en 38 y 39; porque los pagarés del empréstito de 200 millones y los billetes del tesoro emitidos en 36 y 37 han venido á refluir en 1838 y 39.

Esa es la deuda flotante que ha venido creándose sucesivamente, y natural es que aumentándose de año en año esa misma deuda por el déficit que hay entre los ingresos y gastos, tengamos que recurrir para extinguirla á esa contribución extraordinaria de guerra.

Concluyo, señores, manifestando que el Gobierno desea las reformas tan ardientemente como puede desearlas el Sr. Diputado Surrá, pero no puede entrar en ellas sino con un paso muy firme, con la seguridad de que darán resultados positivos é indudable.

Pero esas reformas no han de producir tampoco, aunque hoy mismo se decretaran, un resultado positivo, una economía fija, determinada; no puede ser. La producirian al cabo de algunos meses, y eso sería á todo lo que se podría aspirar.

Repito pues, señores, que el Gobierno anhela esas reformas con toda la franqueza que se pueden desear.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 1º propuesta por el Sr. Aillon:

“Teniendo en consideración las rebajas acordadas por la comisión de Presupuestos en que ha convenido el Gobierno.”

El Sr. MON: La comisión se ha enterado de esta adición, y no pueda de manera alguna admitirla: el Gobierno podrá decir por su parte si se opohe.

El Sr. AILLON: En la enmienda que he presentado me refiero únicamente á aquellos gastos en que el Gobierno con venga se deben rebajar de los presupuestos.

Estoy lejos de poner embarazo alguno al Sr. Ministro de Hacienda, al contrario al verificarse la distribución le facilitaré los medios de hacerla justa y equitativa, que dando á cada uno de los ministerios lo que le corresponda, no prive á todos los demas de lo que realmente debe dárselo.

Si en el ministerio de Hacienda estuviese reunida la recaudación y distribución de todos los fondos públicos, no molestaria yo al Congreso; pero como no es así, se hace necesaria la adición que propongo, que ni el Sr. Ministro de Hacienda ni ninguno de los demas puede encontrar el menor óbice en admitir, pues solo se dirige á que la distribución se haga con arreglo á las verdaderas necesidades, abonándose á cada ministerio aquello á que tenga derecho.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo aprecio en su verdadero valor los deseos manifestados por el Sr. Aillon y por todos los Sres. Diputados que han tomado parte en esta discusión; pero debo decir al Congreso que no es admisible la enmienda que ha presentado S. S., porque es imposible de toda imposibilidad que sobre ciertos gastos haya rebaja alguna.

Al ejército, por ejemplo, ha dicho S. S. en otra ocasión que se le rebaje un 25 por 100, como proponía la comisión de las Cortes anteriores. Esto es imposible: al ejército hay que proveerle de todo cuanto necesita para sus operaciones. Si se necesitan para subsistencias 100 ó 200 millones, no hay mas remedio que darlos. Si se necesita para su armamento, para recomponer su vestuario, todo lo que haga falta hay que darlo sin rebaja alguna.

Hay mas, si se ha contado que eso subirá á 200 millones, y por las circunstancias en que nos hallamos no se han podido arreglar los precios á los tipos establecidos, no hay mas remedio que abonar la cantidad que exceda á lo que antes se había determinado.

En los sueldos tampo se puede hacer esta rebaja, pues en el día está el ejército en general á media paga, y me parece que esto es mas que suficiente. Aqui no cabe proporcion alguna: es preciso dar todo lo que se necesita. Afortunadamente el sufrimiento y patriotismo que ha probado nuestro ejército en esta guerra como en todas las que hemos tenido, nos ha sacado de conflictos que acaso en otro pais hubieran arruinado el Estado.

Estas consideraciones, señores, me ponen en el caso de no admitir la enmienda del Sr. Aillon.

El Sr. MON: La comisión dijo que no admitía esta enmienda; yo espero que su autor se convenza de que es inadmisibile por los términos, inadmisibile por el objeto á que se dirige.

Dice que se haga la distribución con las rebajas que la comisión de Presupuestos tenga adoptadas. Yo no tengo noticia alguna de lo que intenta hacer la comisión de Presupuestos, y no sabiendo nosotros si puede ser bueno ó malo, no encuentro cómo podamos votar lo que de todo punto ignoramos.

Supongamos por un momento que la comisión tiene adoptado que cese el embajador de Lóndres que goza 5600 reales; desde ahora dejaría de pagárselo, y lo que gastase en mantenerse allá hasta que se diese la ley de presupuestos en que se hiciese pública esta determinación, tendría que abonarlo de su bolsillo.

Supongamos que acordara la comisión ó tuviese acordado que el ministerio de la Gobernación se suprimiese; todos los que gozan sueldos por ese ramo quedarían sin cobrarlos, servirían sus destinos hasta que esa supresión se verificase por la ley, y habrían de retirarse á sus casas cesantes y sin cobrar parte del tiempo en que habían prestado servicios al Estado.

